

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero último, Manuel Rojo Valpuente, guarda del monte propiedad de D. Juan José Arroyo y Ontoria, denunció ante el Juzgado municipal de Revilla de Cabriada el hecho de haber extraído leñas en el día 12 de aquel mes, del término de Cañamones, los vecinos del expresado pueblo León Delgado y Miguel y Félix Arráiz:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fueron valoradas las leñas extraídas en 0'25 pesetas, manifestando al propio tiempo los peritos que aquélla había sido extraída del punto llamado Cañamones, propiedad del Estado; y declarados pro-

cesados los autores del hecho, el Juez una vez terminadas las actuaciones del sumario, elevó la causa á la Audiencia de lo criminal:

Que en tal estado la causa, varios vecinos de Revilla de Cabriada acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, oída la Comisión provincial, fundándose en que la corta y extracción de las leñas había tenido lugar en terrenos baldíos y propios del común de vecinos, según resultaba del informe del Alcalde del referido pueblo, en el que manifestaba además que tanto las leñas que producían los baldíos, como las hierbas, las venían disfrutando todos los vecinos, sin que á ninguno de ellos se le hubiera impuesto una multa ni correctivo alguno, no perteneciendo por lo tanto el mencionado terreno, ni á montes del Estado, ni á propiedad particular de don Juan José Arroyo y Ontoria; y citaba el Gobernador el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de la causa reclamada por el Gobernador civil correspondía á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un hecho que revestía caracteres de delito, no reservado por la ley á la Administración, ni ser necesario para su fallo resolver cuestión alguna previa de la cual dependiera éste, únicos casos en que los Gobernadores pueden entablar competencias, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por esta razón no podía tener aplicación el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal citado por el Gobernador, por-

que tratándose de una extracción de leñas verificada, ya fuera en finca particular, ya del común de vecinos, sin la debida autorización en este caso, ni con motivo de exceso ó extralimitación de aprovechamientos forestales, podía constituir delito, y la expresada disposición sólo se refería á la Administración municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios vecinos del pueblo de Revilla de Cabriada, por corta y extracción de leñas en terreno que, según el denunciante, es de propiedad particular, y según el Gobernador, es del común de vecinos del expresado pueblo.

2.º Que atribuida á la Administración la facultad de mantener el estado posesorio y aun de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación que se refieran á bienes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, es indudable que desde el momento en que se invoca por la Administración que tales terrenos son baldíos, pertenecientes al común de vecinos del pueblo de Revilla de Cabriada, existe una cuestión previa administrativa, ó sea la de determinar si se ajusta la corta ó extracción de dichas leñas á la forma de aprovechamiento que la Corporación municipal tenga establecida.

3.º Que en tal concepto se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos, en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de 1891.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 7 Octubre 1891.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Modificaciones de distribución en el departamento de dementes.

	Pesetas. Cts.
A D. Benito Marco, por un aro de hogar y fregadero y reparo de un medio punto de chimenea.....	10'50
TOTAL.....	10'50

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Reparaciones en las clases de Colorido y Dibujo del antiguo.

	Pesetas. Cts.
Por 21 jornales de albañiles y peones ..	51
Por 19 y medio de carpinteros.....	59'25
A D. Manuel Prado, por herrajes de droga	21'62
Al maestro carpintero de Beneficencia, por un bastidor con dos cristales y herraje.	5
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.	10
A D. José Gayó, por un tubo y envasador de plomo.	10
A D. Pío Luis, por dos cañizos y una hijuela.	1'50
A D. Benito Marco, por una argolla de hierro.	2
A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura.	149'75
TOTAL.....	310'12

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta la adquisición de diferentes géneros con destino á ropas de cama y de vestir de los enfermos del Hospital y de los acogidos en el Hospicio, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Administración del mismo Hospital.

GÉNEROS.			PRECIO MÁXIMO admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
				Pesetas.	Pesetas.
PARA EL HOSPITAL.					
Lienzo para camisas, sábanas, etc..	Metros.	6.000	Un metro.....	0'90	270
Gorros de enfermos.....	»	150	Un gorro.....	0'70	5'25
Mantas de lana.....	»	60	Una manta.....	14'50	43'50
Cotón para camisas de hombre. . .	Id.	900	Un metro.....	0'75	33'75
Paño para trajes de dementes.....	Id.	350	Un id.....	6	105
Cotón fuerte para forros de los trajes	Id.	200	Un id.....	0'63	6'20
Bayeta encarnada para abrigos inte- riores.	Id.	100	Un id.....	2'25	11'25
Tartán para trajes de mujeres.....	Id.	200	Un id.....	1'50	15
Cotón para forros de id.....	Id.	200	Un id.....	0'62	6'20
Muletón para refajos.....	Id.	200	Un id.....	0'75	7'50
Pañuelos de cabeza.....	»	200	Docena pañuelos.	4'50	3'75
Mantones de invierno.....	»	25	Un mantón.....	3	3'75
Paquetes de algodón para medias..	Paquetes.	30	Un paquete.....	3	4'50
PARA EL HOSPICIO.					
Tela para jergones.....	Metros.	200	Un metro.....	1	10
Tartán para gabanes.....	Id.	300	Un id.....	1'25	18'75
Muletón para refajos.....	Id.	200	Un id.....	1	10
Labal para forros.....	Id.	500	Un id.....	0'62	15'50
Tela para colchones.....	Id.	50	Un id.....	1'25	3'75

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, á las diez de la mañana del día 28 de los corrientes, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue: la licitación será por proposiciones verbales, ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas de beneficio á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo mínimo admisible de las proposiciones será el que respectivamente se fija para cada artículo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en la Caja provincial la cantidad que determina la última casilla, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente, en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza, guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zaragoza 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galve y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

N..... N..... se compromete á entregar, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones aprobados (aquí el género ó géneros que sean), por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos el metro ó la unidad.)

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 50 pesetas, que se pagarán del presupuesto municipal, más las iguales con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía por término de ocho días.

Jaulín 13 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pascual Cristóbal.

Hallándose desempeñada interinamente la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, se anuncia vacante para proveerla en propiedad, después de transcurridos 30 días que se fijan para la admisión de solicitudes documentadas, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la dotación asignada para dicha plaza es de 990 pesetas anuales por la asistencia de 90 familias pobres y el contrato se hará por el tiempo que medie desde

la provisión hasta 29 inclusive del mes de Septiembre de 1892.

Pina 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel López Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de Belchite:

Doy fe: Que por sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, de 28 de Agosto último, declarada firme en 5 de Septiembre último por causa sobre disparos y lesiones, se condenó á Mariano Pérez López, natural y vecino de Codo, tablero, de 25 años de edad, de buena conducta, sin precedentes penales, por el disparo y lesiones graves, á la pena de 2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional, accesorias; y por el otro disparo y lesiones menos graves á igual pena de 2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional, accesorias; á que abone á Juan Capapey por indemnización de perjuicios la suma de 200 pesetas y 34 pesetas á Sabino Ascaso, con la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia, y pago de una cuarta parte de costas hasta el auto de 19 de Mayo último y una tercera de las restantes. Así resulta de certificación expedida con fecha 7 de Septiembre último por D. Florencio Sinués, Secretario de Sala de dicha Excm. Audiencia. Practicada liquidación de condena, de ella aparece que entre ambas penas correccionales componen un total de 5 años, 10 meses y 22 días; que Mariano Pérez López estuvo en prisión preventiva desde el día 7 de Febrero último inclusive hasta el 5 de Septiembre último exclusive, ó sean 6 meses y 26 días; su mitad, que le sirve de abono, consiste en 3 meses y

13 días, que descontados de los 5 años, 10 meses y 22 días mencionados, le quedan por cumplir, á contar desde el día 5 de Septiembre último inclusive, 5 años, 7 meses y 9 días, cuyo tiempo termina el día 13 de Abril de 1897, en que corresponde sea licenciado, salvo error de pluma, suma ó concepto. Y para que conste en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, habiendo sido destinado el repetido Mariano Pérez López á la Cárcel correccional de dicha ciudad, en que se halla, expido y firmo el presente en Belchite á 13 de Octubre de 1891.
—Miguel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Esta Agencia de Alfranca, domiciliada en Zaragoza, plaza de San Antón, 11, la más antigua en este ramo tan delicado como importantísimo, ha venido librando á centenares de individuos destinados á Ultramar, y esto por medio del seguro antes de los sorteos.

Para el presente reemplazo, que se sorteará en este Diciembre, ofrece admitir suscripciones de seguros, tanto de Ultramar como de todo evento, á precios convencionales y á plazos por una prima fija.

También por correo se admite la contratación, garantizando los padres, tutores ó amos el seguro del mozo sorteable; pues no se recorren las poblaciones, por ser esto de poca seriedad para una Agencia bien acreditada.

La garantía de esta Agencia queda demostrada por su antigüedad en el negocio; sin la más mínima reclamación; y apenas queda pueblo en Aragón que no haya tenido contratación con la misma.

Por el precio que se hace el seguro, el mozo queda libre totalmente del servicio activo, si le toca la suerte de servir en él, y sin ninguna molestia.

Se admiten seguros de las cinco zonas de Aragón. Para más detalles dirigirse al Sr. Alfranca, plaza de San Antón, núm. 11.

NOTA. Se replica á los Sres. Secretarios si gustan, hagan llegar este anuncio á los interesados de este reemplazo; y si alguno desea tener la representación de esta Agencia se le autorizará competente mente, por lo que puede solicitarlo.

Para **anisados** **RAFAEL MONGE** **Blancas, 5,**
Zaragoza

600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.